

	Págs.	
06-06-ARCOTEL-2018 Designese al Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez como Director Ejecutivo	40	<i>a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.</i>
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		
BCE-GG-077-2018 Deléguese funciones y atribuciones al doctor Guido Agustín Bravo Dolberg	41	Que, en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República determina que “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO - UAFE:		
UAFE-DG-2018-0057 Establécese por única ocasión el procedimiento para la emisión de certificados sobre información contenida en la base de datos de personas con sentencia condenatoria, por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; así como, por delitos relacionados con sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización, previstos en el COIP	43	Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		
Califíquense como peritos valuadores de bienes a las siguientes personas:		
SB-DTL-2018-793 Ingeniera agrónoma Tania Paola Pincha Pastrano	45	Que, el Art. 408 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución”;
SB-DTL-2018-800 Ingeniero agropecuario Juan Carlos Cevallos Tapia.....	46	Que, el Art. 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que “Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;
SB-DTL-2018-815 Ingeniero civil Héctor Oswaldo Masache Armijos	47	Que, el Art. 10 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que “Corresponde al Ministerio del Ramo, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y más organismos y dependencias del sector público pesquero, planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera”;
MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA		
Nro. MAP-SRP-2018-0176-A		
Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS		
Considerando:		
Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Se reconoce el derecho de la población		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 del 24 de mayo del 2017, “Art. 1, el licenciado Lenin Moreno Garcés,

Presidente Constitucional de la República, escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Manta”;

Que, el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 6 del 24 de mayo del 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, indica que *“El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, y en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar, la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores”;*

Que, la República del Ecuador es parte de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), organización que tiene como objetivo fundamental el ordenamiento pesquero que asegure la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún y su pesca en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Que, en su 90ª reunión la CIAT acordó, mediante resolución C-16-01, la enmienda de la resolución C-15-03 sobre la recolección y análisis de datos sobre dispositivos agregadores de peces, en donde se detalla sobre la recolección de datos sobre plantados, identificación de plantados, plantados no enmallantes, tiburones ballena y del grupo de trabajo *AD HOC* permanente sobre plantados.

Que, en su 92ª reunión la CIAT acordó, mediante resolución C-17-02, *“Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes tropicales establecidas a continuación, y solicitar que el personal de la CIAT mantenga un seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC respectivo con respecto a este compromiso, y que así mismo informe de estas actividades en cada reunión anual de la Comisión”;*

Que, mediante acuerdo ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0061-A con fecha 22 de marzo del 2018 la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, expide el Instructivo para cumplimiento de la información requerida por la resolución C-17-02 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) sobre los dispositivos agregadores de peces (plantados) activos;

Que, la pesquería de cerco en atunes con plantados es una actividad que genera un importante abastecimiento de las plantas procesadoras y comercializadoras de productos procesados de esta especie, generando en los últimos 20 años impactos positivos económicos y sociales a nuestro país. Los plantados o DAPs, son objetos flotantes, naturales o artificiales, que los pescadores utilizan para atraer peces y facilitar su captura;

Que, la FAO ha recomendado constantemente que es prioritario el ordenamiento de todas las pesquerías, con

el propósito de lograr un adecuado desarrollo sostenible y responsable desde el punto de vista económico, social y ambiental;

Que, Tuna Conservation Group (TUNACONS) es una iniciativa privada con sede en Guayaquil, creada en enero del 2017 mediante Memorándum de Entendimiento entre las Empresas Pesqueras Atuneras NIRSA, EUROFISH, JADRAN, TRIMARINE, y el Consorcio SERVIGRUP con sus empresas FOLITOP, ANILISA, LUMITOP, MAGRISACORP, DELFITEC E INFRIPESCA S.A., asociadas con el objetivo de desarrollar un Proyecto de Mejoramiento pesquero (FIP por sus siglas en inglés) para que su flota atunera con red de cerco logre la certificación del Marine Stewardship Council (MSC);

Que, a través de Oficio No. 021 TUNACONS, de fecha 04 de marzo del 2018, el Ing. Guillermo Morán Velásquez – Coordinador FIP TUNACONS, solicitó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, la suscripción de un Memorándum de Entendimiento con la finalidad de establecer compromisos interinstitucionales para cooperar con la implementación del Plan de Acción del proyecto de mejoramiento pesquero (FIP) sobre la flota pesquera industrial atunera con red de cerco para las empresas que conforman TUNACONS, cuyo plazo de ejecución estaría establecido en 3 años. El 04 de mayo del 2018, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros celebra el convenio con TUNACONS, y se firma el memorándum de entendimiento;

Que, entre el día 27 y 28 de junio del 2018, se celebraron reuniones de trabajo en conjunto con TUNACONS, ATUNEC, Cámara Nacional de Pesquería y armadores pesqueros atuneros, con la finalidad de analizar una propuesta de un Plan de Gestión de la pesquería de atunes sobre Plantados para la flota cerquera ecuatoriana, para lo cual se generó un documento en donde se detalla la normativa actual vigente bajo las regulaciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, y criterios nuevos que se adaptan a la realidad operativa de la flota nacional;

Que, mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2018-16058-M, con fecha 24 de julio de 2018, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero remite el Informe técnico de pertinencia para la elaboración de un Acuerdo Ministerial sobre un “Plan de Gestión de la pesquería de atunes sobre plantados para la flota Cerquera ecuatoriana”;

Que, mediante Memorando Nro. MAP-CGAJ-2018-2767-M con fecha 02 de agosto de 2018, la Coordinación General de Asesoría Jurídica indica que en consideración al derecho constitucional a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, establecido en el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, así como las competencias y facultades de los servidores públicos, en el marco de la normativa nacional e internacional vinculante, considera procedente y en derecho la elaboración de un acuerdo ministerial sobre el “Plan de Gestión de la pesquería de atunes sobre Plantados para la flota cerquera ecuatoriana”;

Que, mediante Memorando Nro. INP-2018-0399-OF con fecha 09 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Pesca (INP) manifiesta que en atención al Memorando Nro. MAP-SRP-2018-16798-M del 07 de agosto 2018, en el que se solicita la revisión del “*Plan de Gestión de la pesquería de atunes sobre Plantados para la flota cerquera ecuatoriana*”, mismo que fue analizado durante la reunión de trabajo conjunta con los delegados de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, TUNACONS y WWF celebrada el 01 de agosto de 2018, una vez realizada una segunda revisión del mencionado documento, y realizadas algunas modificaciones de ciertos párrafos que se consideraron durante la mencionada reunión, respecto a la sintaxis y que fueron consultadas con el Ing. Guillermo Morán, el Instituto Nacional de Pesca manifiesta su conformidad con el “*Plan de Gestión de la pesquería de atunes sobre Plantados para la flota cerquera ecuatoriana*”, instrumento indispensable para la elaboración del acuerdo ministerial para su implementación;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 436 de fecha 12 de junio del 2017, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Acuacultura y Pesca – MAP.

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer el Plan de Gestión de la pesquería de atunes sobre Plantados para la flota cerquera ecuatoriana (ANEXO).

Artículo 2.- El Plan de Gestión de la pesquería de atunes sobre Plantados para la flota cerquera ecuatoriana tiene como objetivo:

Fortalecer el manejo sostenible y uso responsable de los dispositivos agregadores en la pesquería de atunes con red de cerco, manteniendo la eficiencia operativa de la flota atunera de cerco ecuatoriana mediante la implementación de normas, acciones y nuevas tecnologías.

Artículo 3.- El Plan Gestión de la pesquería de atunes sobre Plantados para la flota cerquera ecuatoriana es de estricto cumplimiento y aplicación a:

Embarcaciones de bandera nacional involucradas en actividades extractivas de atunes con red de cerco realizadas en aguas jurisdiccionales, alta mar y/o con licencia para operar en aguas sujetas la jurisdicción de otros Estados, y que utilicen plantados o “FAD” por sus siglas en inglés.

Embarcaciones de terceros países involucrados en actividades extractivas de atunes con red de cerco que operen en aguas jurisdiccionales del Ecuador y/o se encuentren bajo el abanderamiento del Ecuador.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

COMUNÍQUESE.

Dado en Manta, a los 16 día(s) del mes de Agosto de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 12 de septiembre de 2018.- Responsable: f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 087

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; especificando que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras